

# **Nuevas formas de fiscalizar a las personas físicas por medio de las TIC'S.**

**L. C. Laura Jacqueline González Valerio**  
laura\_gv\_89@hotmail.com

**Dra. Eira López Fernández**  
eira\_fernandez@hotmail.com

**Mtro. Marcial Rodríguez Reyes**  
rodher3@hotmail.com

---

Fecha de recepción: **09.07.2015**

Fecha de aceptación: **26.08.2015**

---

## **Resumen**

La entrada en vigor de la reforma fiscal 2014 marca un periodo de transición en materia tributaria en relación con el uso de nuevas tecnologías, al utilizarse como un mecanismo de recaudación y fiscalización para la autoridad. Este trabajo presenta un análisis referente a los deberes tributarios que las personas físicas deben conocer en el caso de que cumplan algún supuesto de ley. Se abordarán argumentos que se sustentan y se contraponen con la decisión del gobierno de implementar el uso de nuevas tecnologías (Tic's), como principal medio de obtención de información de los contribuyentes. Se pretende visualizar el impacto de estos cambios con la finalidad de difundir el alcance, limitaciones y pretensiones de la misma.

Palabras clave: fiscalización, nuevas tecnologías, personas físicas.

## **Abstract**

The entry into force of the 2014 tax reform marks a period of transition in tax matters in connection with the use of new technologies, when used as a mechanism for collecting and auditing authority. This paper presents an analysis concerning the tax obligations that natural persons must meet if they meet any course of law. The law arguments are base in common rules, but at the same time are opposed to the government's decision to implement the use of new information technologies (ICT) as the main means of obtaining information will be core of this work. It aims to visualize the impact of this change in order to spread the scope, limitations and forms of the same.

Key words: tax regulation, new technologies, contributors.

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad México, en materia tributaria se ubica en un periodo de transición debido a la reforma fiscal 2014, que ha marcado un antes y un después en la forma de fiscalizar a las personas físicas por medio de la implementación del uso de nuevas tecnologías de la información. Por lo tanto, el sistema tributario mexicano justifica la mencionada disposición fiscal como un avance en la simplificación administrativa, que permite estimular la incorporación a la formalidad y al mismo tiempo, el cumplimiento de los deberes tributarios pertinentes a cada persona.

Dicho lo anterior, el presente trabajo consiste esencialmente en aclararle a las personas físicas el sentido de las disposiciones fiscales con este valor agregado de tecnologías de la información que la autoridad dispuso como su principal herramienta para obtener el control de todas y cada una de las transacciones que las personas realicen, con el fin de ampliar el universo de contribuyentes y por consiguiente de pagadores de impuestos. En este tenor el presente se limita a identificar el alcance y las repercusiones que las personas físicas enfrentan al realizar sus operaciones cotidianas, en atención al denominado en este trabajo como nuevo mecanismo de fiscalización.

La decisión del gobierno de implementar el uso de nuevas tecnologías en cuestiones fiscales provoca argumentos que se sustentan y se contraponen, ya que al derivarse de una política pública que añade una mejora para la gestión fiscal del país, en relación a que permite disminuir tiempos y costos, y que además mejora la comunicación entre la autoridad y el contribuyente, incita de manera inversa opiniones que se confrontan al considerar la imposición del nuevo mecanismo fiscalizador totalmente carente de infraestructura a nivel nacional, así como una carga monetaria que se traduce en la inversión de herramienta tecnológica, es decir, el adquirir personal capacitado o el contar con el apoyo de asesores en caso de ser necesario para que informen y de esta manera aprendan los contribuyentes las funciones esenciales, lo anterior se convierte en una dificultad que refleja en primera instancia un desequilibrio a favor de la autoridad y no de las personas que conforman el entorno económico del país.

Finalmente, de acuerdo a lo descrito, se pretende visualizar el impacto en el plano fiscal que recae sobre las personas físicas, como la combinación de tecnologías de la información y obligaciones fiscales, ya que el sujeto pasivo debe identificar específicamente la hipótesis legal en la que puede recaer y por ende las consecuencias, con la finalidad de aplicar el derecho al caso concreto, tratando de evitar que conozcan a destiempo su situación fiscal.

## **I. REFORMA FISCAL 2014: PERIODO DE TRANSICIÓN.**

La entrada en vigor de la reforma fiscal 2014, tiene su origen en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual precisa por medio de su estructura una conceptualización, que encausa el tema que nos ocupa a tratar en el presente trabajo, es decir, para entender las nuevas disposiciones fiscales que nuestros gobernantes designan en materia tributaria, es oportuno conocer el efecto de la políticas públicas en este sector.

Inicialmente se ubicará en la meta nacional denominada “México Prospero”, como el pilar de la investigación, ya que la caracterización de los elementos y atributos son los ejes que direccionan el desarrollo e innovación tecnológica, como una estrategia para democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones. Lo anterior supone contar con habilitadores digitales como la conectividad, asequibilidad, inclusión y alfabetización digital, la interoperabilidad y el uso de datos abiertos, así como el marco jurídico adecuado para tales efectos.

De los habilitadores mencionados se hace latente la preponderancia dominante de uno de ellos, que le da sustento a nuestro objeto de estudio, al cual se le conoce como “Interoperabilidad”, ya que se refiere a la capacidad de los sistemas para intercambiar información del gobierno con el fin de lograr objetivos comunes. La interoperabilidad tiene cuatro aspectos, principales: 1) el técnico que ofrece soluciones tecnológicas que favorezcan la neutralidad e interoperabilidad, 2) el semántico que permite que la información intercambiada se entienda sin ambigüedad, 3) el organizacional que implementa procesos organizacionales adecuados para la disponibilidad de la información y 4) el de gobernanza que desarrolla los estándares de interoperabilidad y su puesta en práctica.

Dicho lo cual, la pretensión del gobierno a través del mencionado habilitador, resulta evidente al analizar que por medio de éste, justifica el intercambio y validación de la información, motivando el uso de software para el correcto procesamiento de datos interoperable en las dependencias gubernamentales, el cual está propiciando la identificación de los actos de cada uno de los ciudadanos, esta medida de control exagerado es disfrazada, como un proceso que beneficia al simplificar y facilitar la relación ciudadano-gobierno, situación que se entiende como una estrategia pretensiosa que crea incertidumbre en la personas físicas con relación a sus obligaciones fiscales correspondientes.

En lo sucesivo las líneas de acción que corresponderían para que el gobierno logre lo planteado en el parrado anterior, aún sin fecha de implementación serían las de aumentar el uso del Internet mediante el desarrollo de nuevas redes de fibra óptica que permitan extender la cobertura a lo largo del territorio nacional y la de

promover participaciones público-privadas en el despliegue, en el desarrollo y en el uso eficiente de la infraestructura de conectividad en el país.

Bajo este tenor el devenir natural que soporta lo anterior, se refleja en el eje transversal de “Gobierno Cercano y Moderno”, que manifiesta como su principal propósito el de promover un gobierno que sea eficiente, que optimice los recursos públicos, que simplifique la normatividad y tramites gubernamentales por medio del uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Resaltando lo que define Villarroel (2006) como las Tecnologías de la Información y la Comunicación las cuales son el conjunto de tecnologías que permiten la adquisición, producción, almacenamiento, tratamiento, comunicación, registro y presentación de informaciones, en forma de voz, imágenes y datos, contenidas en señales de naturaleza acústica, óptica o electromagnética.

Sin embargo, nuestro país refleja mediante el índice de digitalización (ID) un rezago según Katz, Koputroumpis y Callorda (2013) en el documento “TheLatin American path towards digitization”, un atraso en relación con el uso de las tecnologías de la información, ya que este índice es el encargado de medir el efecto acumulativo de la adopción y el uso de las TICS en comparación con 184 países en materia económica y social, tomando en consideración la integración de tres niveles: el individual, empresas económicas y sociedades. El índice identifica cuatro fases de desarrollo en digitalización: 1) Avanzados ( $ID > 50$ ); 2) Transicionales ( $35 < ID < 50$ ); 3) Emergentes ( $20 < ID < 35$ ) y 4) Limitados ( $20 < ID < 20$ ). México para el año 2013 se ubica en la fase 2 con 37.05 teniendo como meta para el año 2018-59.29.

En ese sentido, la modernización de la Administración Pública Federal y la simplificación de las disposiciones fiscales para mejorar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales propician la incorporación de un mayor número de contribuyentes al padrón fiscal, y por ende lo descrito se convierte en esencia en el punto medular de la investigación.

Así pues, pareciera existir un paralelismo impositivo con relación al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y la Reforma Fiscal 2014, ya que sus acciones se orientan a generar los recursos necesarios para financiar la provisión de servicios de protección social, así como a dotar al país de un sistema fiscal más justo y más simple, que contribuya en paralelo en combatir la evasión fiscal y en acto seguido castigue si es el caso el delito fiscal, por medio de un sistema funcional y fidedigno.

En particular en los Criterios generales de política económica, en el ámbito hacendario la Reforma, promulgada por el Ejecutivo Federal el 6 de diciembre de 2013, para el ejercicio 2014, presentó los siguientes seis objetivos estratégicos (CGPE, 2014):

1. Aumentar la capacidad financiera del Estado, incrementando la disponibilidad de recursos para que el Estado pueda atender las necesidades prioritarias de la población.
2. Mejorar la equidad, al garantizar que paguen más los que más tienen y eliminar privilegios.
3. Reducir la informalidad y la evasión fiscal, a través de mecanismos de formalización accesibles para todos y de nuevas reglas e incentivos, y sanciones para los que evadan su obligación.
4. Incluir mecanismos de control para transparentar y hacer más eficiente el gasto público, y promover la rendición de cuentas.
5. Crear impuestos con responsabilidad social para proteger la salud de la población y el medio ambiente.
6. Simplificar el pago de impuestos, con la eliminación de gravámenes y el uso de nuevas tecnologías para facilitar el cumplimiento fiscal.

Si bien es cierto que la implementación de esta nueva política pública fiscal en combinación con los modelos tecnológicos, atienden o contribuyen a que la nación avance para cerrar la brecha económica y social, también radica primordialmente en establecer una articulación administrativa entre los tres órdenes de gobierno a través del diseño de un sistema impositivo, que les permita fortalecerse y tener a su alcance una cantidad de información de todas y cada una de las operaciones que realizan las personas físicas y morales utilizando las tecnologías emergentes como el puente para controlar de manera desmedida a la sociedad.

Luego entonces, es conveniente analizar la operación de los procesos normativos en materia tributaria y tecnológica, es decir, el cruce de información y sus efectos en la persona física con el fin de crear bases sólidas de conocimientos y habilidades, al realizar cualquier tipo de operación.

## **II. ANÁLISIS DE LAS FORMAS DE FISCALIZAR A LAS PERSONAS FISICAS.**

El nuevo modelo normativo fiscal va encaminado en lograr un cruce de información, basado en las nuevas tecnologías de la información sobre todos los actos que la persona física realice. Tal como lo establece el artículo 91 de la Ley del Impuesto

Sobre la Renta, en el sexto párrafo, donde menciona que “Para conocer el monto de las erogaciones a que se refiere el presente artículo, las autoridades fiscales podrán utilizar cualquier información que obre en su poder, ya sea porque conste en sus expedientes, documentos o bases de datos, o porque haya sido proporcionada por un tercero u otra unidad”.

Se entiende pues que la autoridad fiscal al mismo tiempo y de forma legal, tendrá a su alcance cualquier tipo de información que requiera de manera inmediata, convirtiéndose lo anterior en una alerta para las personas físicas que realizan actividades que pudieron parecer normales y cotidianas en el pasado, pero que con la llegada de las tecnologías de la información, pueden generar

consecuencias fiscales que le permitan a la autoridad requerir a la persona por dichos actos. En este orden de ideas, lo concerniente es conocer quienes proveen de información a la autoridad y en efecto saber qué tipo de información están obligados a enterar.

Como se vio en primera instancia fue conveniente conocer la Reforma Fiscal 2014, la cual nos proporcionó las directrices principales que propician un mayor uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, específicamente el Internet, en varios aspectos de la relación jurídico-tributaria, es evidente que se tiene que partir de la forma en que identifica el SAT al contribuyente, es decir, por medio del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), el cual se detalla a continuación y demás directrices:

1) Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Se realiza en línea y de manera automática. Las prestadoras de servicios tienen la obligación de proporcionar al SAT toda aquella información relacionada con el RFC. Las prestadoras de servicios solicitarán de sus usuarios los datos que requieran para formar la clave antes citada, o la misma cuando ya cuente con ella.

- Organismos descentralizados de seguridad social. Estos deberán proporcionar a las autoridades fiscales, cuando así se lo soliciten, la información sobre sus contribuyentes, identificándolos con la clave del registro federal de contribuyentes que les corresponda.
- Obligación de proporcionar los datos. Los cuentahabientes de las instituciones de crédito, deberán de proporcionar a los prestadores de servicios o a las instituciones mencionadas los datos que les requieran para cumplir con las disposiciones fiscales. La relevancia surge al momento de que la persona física

recurra a solicitar una tarjeta de crédito o débito, o inclusive un préstamo bancario, ya que como se explicó, tendrá en su poder el Servicio de Administración Tributaria, información oportuna de los hechos, con fin el fiscalizar a un universo mayor de contribuyentes.

2) Buzón Tributario. Es como un buzón de correo electrónico, pero dedicado exclusivamente a la información fiscal del pagador de impuestos.

Por tanto, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 17-k, nos dice que las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual:

- La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.
- Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Dichas personas deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Servicio de Administración Tributaria mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija.

3) Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), a través de la herramienta electrónica denominada "Mis cuentas". No necesita un PAC, el Servicio de Administración Tributaria, presenta una aplicación como un sistema de contabilidad simplificada que permite registrar los ingresos y gastos globales de forma diaria, semanal, mensual o hasta bimestralmente. Además, permite expedir comprobantes fiscales y facilita la presentación de declaraciones de impuestos.

4) Factura Electrónica, por medio de un CFDI (comprobante fiscal digital por internet). El cual se debe recibir por cualquier actividad de compra o pago de un bien o servicio, tan es así que es obligatorio que se le proporcione a la persona física que se encuentre laboralmente activo un CFDI de nómina.

5) Contabilidad electrónica. De acuerdo al artículo 30-A- del Código los contribuyentes que lleven su contabilidad o parte de ella utilizando registros electrónicos, deberán proporcionar a las autoridades fiscales, cuando así se lo soliciten, en los medios procesables que utilicen, la información sobre sus clientes y proveedores, así como aquella relacionada con su contabilidad que tengan en dichos medios.

Aunado a lo anterior, la autoridad se fortalece con la información proporcionada de todos aquellos actos u operaciones que pudieran parecer ilícitas, tal como lo establece la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en el caso de las personas físicas aplica en las siguientes actividades catalogadas como vulnerables:

La persona que enajene vehículos nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres, que sea igual o mayor a 6420 veces\* SMDF, es decir, \$450,042.00, deberá presentar el aviso ante la autoridad de forma electrónica.

En cuanto a la prestación de servicios profesionales, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente, cualquiera de las siguientes operaciones:

- a) La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos.
- b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes.
- c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores.
- d) La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles.
- e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.

Siempre se considerara una actividad vulnerable, por la que se debe dar aviso.

Los derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles, igual o mayor a 3210 veces \* SMDF, \$ 225,021.00, deben presentar aviso.



Los agentes aduanales o apoderado aduanal, siempre darán aviso por la prestación de comercio exterior, de las siguientes mercancías: a) vehículos terrestres, aéreos, marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes; b) máquinas para juegos de apuestas y sorteos; c) equipo para la elaboración de tarjetas de crédito, d) joyas preciosas, relojes, piedras preciosas, e) obras de arte y f) balística.

Si las personas incurren en dichas actividades, deben cumplir con la obligación de la emisión del aviso ante la autoridad de forma electrónica, para evitar multas que pueden ir de los 103 mil pesos la hasta los 4 millones de pesos (MDP) por no presentar en tiempo y forma el informe correspondiente.

De igual forma y en relación a lo explicado, la Ley Aduanera considera en su Artículo 9 que “Toda persona que ingrese al territorio nacional o salga del mismo y lleve consigo cantidades superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, estará obligada a declararla a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el SAT”. Las autoridades aduaneras son las que tiene la obligación de enterar, a través de los siguientes formatos:

- Al ingresar al país, la Declaración de Aduana para pasajeros procedentes del extranjero.
- Al salir, la Declaración de Dinero, Salida de pasajeros.

En caso de no declararlo, se convierte en un delito.

Con todo esto, y baja la misma línea que concierne, establece el artículo 7 de la Ley Aduanera y en su reglamento el artículo 5, que las empresas aéreas que transporten personas del extranjero a territorio nacional y viceversa estarán obligadas a transmitir electrónicamente al Servicio de Administración Tributaria (SAT) información de cada uno de sus pasajeros, específicamente sobre su fecha de reservación, forma de pago, razón social y/o nombre de la agencia y/o agente de viajes que le vendió el boleto, fecha de expedición del mismo, nombre del viajero y de sus acompañantes, itinerario de viaje y código compartido, en caso de que el vuelo sea operado por una aerolínea distinta a la que le compró el ticket o le contrató el servicio.

Por otro lado, en lo referente a lo que están obligados a notificar los notarios públicos es a expedir por las operaciones de enajenación de inmuebles, comprobantes fiscales digitales por internet. (Art. 29 y 29-A del CFF y regla I.2.7.1.25 de la RMF 2014). Además de Consultar al SAT a través de la página de internet de dicho órgano, si previamente el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación durante los cinco años anteriores a la fecha de la enajenación, por la que hubiera obtenido la

exención del ISR y dar aviso al citado órgano desconcentrado de dicha enajenación, indicando el monto de la contraprestación y, en su caso, del impuesto retenido. La consulta al SAT debe incluirse en la escritura pública correspondiente, así como avisarle al enajenante el monto y en su caso el ISR retenido. (Art. 93, fracción XIX, inciso (a), último párrafo, LISR, regla I.3.10.6. de la RMF 2014).

Ahora bien, de acuerdo a todo lo comentado, se logra visualizar y tener un panorama más a detalle de la verdadera razón de la implementación de las nuevas tecnologías de la información en materia tributaria, ya que la pretensión de la autoridad se está cumpliendo al abarcar todo el universo posible de contribuyentes, con el fin de que no encuentren salida y se conviertan en pagadores de los impuestos que les correspondan, dando como resultado una nula privacidad de la información personal y patrimonial del individuo se ve revelada por cualquiera de las fuentes de información explicadas con anterioridad.

### **CONCLUSIONES.**

La concepción del nuevo sistema fiscal digital imperante en México, cambio de manera incuestionable con la reforma fiscal 2014 en cuanto a la interacción con la autoridad y por ende en la forma de cumplir efectivamente las obligaciones fiscales que aquejan a las personas físicas.

La apertura de las tecnologías de la información y comunicación (Tic's), impacta en gran medida en materia tributaria, al considerarse como una herramienta que facilita los objetivos principales de un sistema capitalista, es decir, que permite en mayor medida una recaudación y fiscalización firme; y que al mismo tiempo le consiente a la autoridad fiscal la implementación de medidas de control, por todas y cada una de las actividades realizadas por las personas físicas objeto de estudio.

Es importante reiterar que todas las operaciones tienen una incidencia inherente en el ámbito fiscal y que manejadas de forma adecuada, derivarán una situación financiera sana y controlada. Este documento aporta información que provoca reflexiones sobre las implicaciones que las actividades cotidianas de cualquier persona pueden ocasionar. Es por ello que para evitar dificultades en el correcto cumplimiento de las disposiciones tributarias, es preciso que las personas físicas se informen y aprendan el uso adecuado de las tecnologías de la información, con el fin de hacerle frente a las decisiones que nuestros gobernantes optaron en esta área, ya que como se observó los diversos mecanismos de fiscalización implementados se convirtieron en un camino sin salida, al cual se le debe enfrentar de la mejor forma y con la información a la mano.

Por otro lado, tal como se explicó a lo largo del trabajo, México es aún un país que refleja un rezago en relación al tema tecnología a nivel nacional, situación que

repercute en las pretensiones de la autoridad, es por esto, que se evidencia en las diversas prórrogas que ha concedido la SHCP ante todas aquellas disposiciones fiscales que tienen relación directa con las tecnologías de la información. Por tanto, se considera necesario, utilizar herramientas digitales que tengan a su alcance la mayor parte de la población y diseñar una política pública fiscal realista en cuanto a los requerimientos que solicita la autoridad, en donde se prevea la situación problemática citada.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

Cámara de Diputados (2013). Reforma Social y Hacendaria 2014. México: DOF

Cámara de Diputados (2013). Decreto por el que se aprueba el programa para un gobierno cercano y moderno 2013-2018. México: DOF

Poder Ejecutivo (2013). Estrategia Digital Nacional. Disponible en: <http://cdn.mexicodigital.gob.mx/EstrategiaDigital.pdf> Consultado 11 de Mayo 2015.

Anexo estadístico- 2do. Informe de Gobierno 2013-2014. (2014). Disponible en: [http://cdn.presidencia.gob.mx/segundoinforme/Anexo\\_estadistico\\_completo.pdf](http://cdn.presidencia.gob.mx/segundoinforme/Anexo_estadistico_completo.pdf) Consultado 14 de Mayo 2015.

Cámara de Diputados (2013) Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. México: DOF

Cámara de Diputados (2013) Ley del Impuesto Sobre la Renta. México: DOF

Zúñiga, J. (2014). Defensor del contribuyente se pone del lado de SHCP. La Jornada, Revista. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/03/31/sat-debe-respetar-derechos-de-contribuyentes-al-aplicar-201cdiscrepancia-fiscal201d-prodecon-1866.html> Consultado 29 de Mayo 2015.

Asociación Mexicana de Internet (2014). Disponible en: <http://www.amipci.org.mx/es/> Consultado el 19 de Junio 2015.

Colegio de Contadores Públicos de México (2013). Reforma Hacendaria-Objetivos Estratégicos. Enlace: Revista Veritas, Colegio de Contadores Públicos de México A.C., 57(1705) 8-9. Disponible en: [http://www.ccpm.org.mx/comunicacion/veritas/septiembre2013/veritas\\_sept2013.pdf](http://www.ccpm.org.mx/comunicacion/veritas/septiembre2013/veritas_sept2013.pdf) Consultado el 27 de Junio 2015.

Cámara de Diputados (2014). Criterios Generales de Política Económica. Disponible

en: <http://www.diputados.gob.mx/PEF2014/ingresos/cgpe.pdf> Consultado 30 Junio 2015.

Procuraduría de la defensa del Contribuyente (2014). El uso de las TIC en la Administración Tributaria en México. Disponible en: [http://prodecon.gob.mx/portal/libros/cclibros/libro12/pages/CC\\_12.pdf](http://prodecon.gob.mx/portal/libros/cclibros/libro12/pages/CC_12.pdf) Consultado 05 de Julio 2015.

Roberlo, J. (2014). El ABC para cumplir con la Ley Anti-Lavado. Enlace: Revista de Forbes. Disponible en: <http://www.forbes.com.mx/el-abc-para-cumplir-con-la-ley-anti-lavado/> Consultado 11 de Julio 2015.

Unidad de Inteligencia Financiera (2013). Atribuciones de la Unidad de Inteligencia Financiera, con la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México: DOF